

En Cartagena - El Culenar a 6 de Mayo de 1997, se procederá a la reunión de Junta de Vecinos con el objetivo de readecuar los Estatutos de acuerdo y como lo estipula la nueva ley 19418 de Organizaciones Comunitarias. Los Estatutos son los siguientes:

## Estatuto de juntas de Vecinos.

### Título I

Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones.

#### Artículo 1º.-

Constituyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada Junta de Vecinos Cartagena-Culenar de la Unidad Vecinal N° 2 de la Comuna de Litueche de la Provincia Cordón del Oro, de la VI Región.

#### Artículo 2º.-

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos Cartagena - El Culenar, la Unidad Vecinal N° 2 de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

Norte: Valle de Hidrografía

Sur: La Villa

Oeste: El Cajón

Este: hacia los Caballos

#### Artículo 3º.-

La Junta de Vecinos Cartagena-El Culenar tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los vecinos dentro del territorio de la comuna o agrupación

- de comunas y en particular les corresponderá:
- 1.- Desarrollar entre sus asociados lo práctico y fomento del bien común y de los vecinos, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas.
  - 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.
  - 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
  - 4.- Aportar elementos de juicio y proposición que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolle la organización:
  - 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual etc. entregándole los instrumentos necesarios para lograr esa participación y de este manera se desarrolle en la actividad de su preferencia.
  - 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a encaminar a los integrantes de la comunidad a lo práctico de alguna actividad física, deportiva o de recreación.
-

## Artículo 4º.-

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, los juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

- 1.- Promover el respeto de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
  - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
  - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
  - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
  - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentros de la comunidad vecinal.
  - e) Promover la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden.

g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información y difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

---

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y el efecto:

a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

---

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

---

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, áreas, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros:
- b) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que corresponda, pro y ectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometen para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) Ser oídos por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos que se ejecutarán en la unidad vecinal.
- e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Promover la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otros, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicación.
- c) Ser oídos por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán los ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente.

entre los que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizados para emitir certificados de usiduncie, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.
- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

## Título II

### "De los miembros".

#### Artículo 5<sup>to</sup> :

Son vecinos las personas naturales, que tengan residencia habitual en la Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a la Junta de Vecinos deberán ser mayores de 18 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

#### Artículo 6<sup>to</sup> :

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados estos Estatutos.

#### Artículo 7<sup>mo</sup> :

El ingreso a cada Junta de Vecinos y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni empadronado de utilizarse de la misma.

### Artículo 8<sup>vo</sup>:

Los siguientes son causas de rechazo de ingreso a la junta de Vecinos:

- a) No tener residencia en la Unidad Vecinal.
- b) Tener menos de 18 años de edad.
- c) Pertenecer a otra junta de Vecinos.

### Artículo 9<sup>mo</sup>:

Los miembros de las juntas de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es rechazada por el diez por ciento de los afiliados, o lo menos, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de los actos, de contabilidad, de la organización y de registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo o uno o más de los socios, se configurará una causa de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 27<sup>o</sup> del presente estatuto de ley 19.418.

### Artículo 10<sup>mo</sup>:

Los miembros de la junta de Vecinos tienen los siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.

### Artículo 11º:

Los cuotos ordinarios, extraordinarios y su sistema de recaudación, serán determinados libremente por la Asamblea:

Sin embargo, los cuotos extraordinarios sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobados en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

### Artículo 12º:

La calidad de afiliado de la Organización Comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembros de la respectiva Organización. Quien fuere excluido de la Asociación por los causales establecidos en este letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

### Artículo 13º:

Cada Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

## Título III

### "De las Asambleas"

#### Artículo 14º:

La Asamblea general será el organismo resolutivo superior de la organización comunitaria y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus Estatutos establezcan.

#### Artículo 15º:

Las Asambleas generales ordinarias se deberán celebrar por lo menos una vez y ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, serán citados por el Presidente o por el Secretario o quienes los reemplacen del acuerdo a los presentes Estatutos.

#### Artículo 16º:

Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los Estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de los materias señalados en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o iniciativo del Directorio o por requerimiento de o lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles o la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

### Artículo 17°:

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en Asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

### Artículo 18°:

Deberán tratarse en Asamblea general Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
- c) La determinación de los cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de directivos, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 27° del presente Estatuto.
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

### Artículo 19°:

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

### Artículo 20°:

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas generales, se dejará constancia en un libro de Actos, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

### Artículo 21°:

El Acta será firmada por el Presidente de la Organización y por el Secretario. En la siguiente Asamblea se deberá solicitar a los asistentes en aprobación, su rechazo o la formulación de observaciones que correspondeen, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la siguiente Asamblea.

## Título IV

### "Del Directorio".

### Artículo 22°:

Las Organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informal, por un período de dos años, en una Asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obteni-

de por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán el o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el Directorio se integrará con los cargos que contemplen los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero

#### Artículo 23°:

Podrán postular como candidato al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, o lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero overinado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena efectiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

#### Artículo 24°:

En las elecciones de Directorio podrán postular como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban o lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y

Tesoro, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto. Las normas de éste artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

#### Artículo 25°:

Los bienes que conformen el patrimonio de cada junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el Presidente de los respectivos Directorios, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

#### Artículo 26°:

Los miembros del Directorio serán así mismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El Directorio tendrá las sigs atribuciones y deberes, sin perjuicio de los que dispongan los respectivos Estatutos:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta

anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exige la ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, y

f) Concurrir con su acuerdo a los meetings de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

### Artículo 27º:

Los Directores cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades el momento en que éste toma conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización,

y  
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los Directores de cualesquiera de los deberes que esta Ley les impone.

## Título V

"Del Presidente, Secretario y Tesorero".

### Artículo 28º:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicial a la Organización Comunitaria.

- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización Comunitaria.
- f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización comunitaria.
- g) Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General en que se refiere este Estatuto.
- h) Litar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

#### Artículo 29º:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá darse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembros de la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despechar las citaciones a Asambleas generales y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despechar correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, los Actos de las reuniones de Directorio y de las Asambleas generales.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan.

### Artículo 30°:

Son atribuciones y deberes del Tesoro:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización comunitaria.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización comunitaria, el archivo de facturas, boletos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos.
- e) Pagar a cuenta anual a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución,
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## Título VI.

### "Del Patrimonio"

### Artículo 31°:

El Patrimonio de esta Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme con los Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que o de qui uieran en cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de antros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes a uso de la comunidad que posea;

- e) los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) los sueldos cobrados a sus miembros en conformidad con los Estatutos, y
- h) los demás ingresos que percibe a cualquier título.

#### Artículo 32°:

Los fondos de las juntas de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

#### Artículo 33°:

La junta de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el Decreto Ley N° 825 de 1975.

Asimismo estas organizaciones gozarán, por el solo cumplimiento de la ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que corresponden a notarios, conservadores y archiveros y actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y designaciones testamentarias que se hagan a favor de las demás Organizaciones Comunitarias estarán exentas de todo impuesto y del trámite de inscripción.

#### Artículo 34°:

Las juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias no podrán obtener patente para expendio de bebidas alcohólicas.

### Artículo 35°:

Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o un cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 36°: La Asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar los cuentas e informar a la Asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

### Artículo 37°

Presidirá las Sesiones de la Comisión fiscalizadora el miembro que obtenga un mayor número de votos en la Asamblea.

### Artículo 38°:

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con, a lo menos, dos de sus miembros.

### Artículo 39°:

La Junta de Vecinos podrán promover y constituir Comités Vecinos y Comisiones de trabajo según lo acuerde la Asamblea, en función de la necesidad existente.

## Título VIII

"De los Estatutos y su Modificación."

### Artículo 40°:

Los Estatutos se aprobarán en la Asamblea constitutiva de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás

organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma que los Estatutos en lo que no se ajustase a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su Presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los Estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

## Título IX "Disolución".

### Artículo 41º: 1

La Organización Comunitaria se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea general, adoptando por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

### Artículo 42º:

Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:

a) Por incurrir en alguna de las causas de disolución previstas en los Estatutos;

b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º

---

#### Artículo 43º:

La disolución a que se refiere el artículo anterior será decretada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

---

#### Artículo 44º:

La disolución operada en virtud de los causales previstos en el artículo precedente o conforme a los Estatutos, será decretada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado a la organización por carta certificada.

---

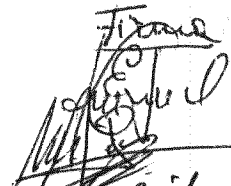
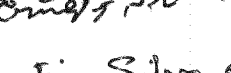
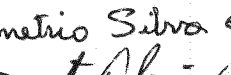
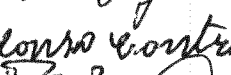
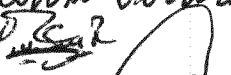
#### Artículo 45º

En caso de disolución, el patrimonio de cada junta de Vecinos y de cada una de las demás Organizaciones comunitarias se aplicará a los fines que determinen los Estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

Si la junta de Vecinos se disuelve el patrimonio será entregado Escuela Santa Fe para obras de bienestar del sector al que pertenezca la mayoría de los socios. Los proyectos a ejecutar se decidirán en asamblea y el Municipio concretará las obras en conformidad a las prioridades y acuerdos.

---

Se procedio a la eleccion de la Directiva que regira a partir de este fecha 6 de mayo de 1997, y queda conformado como sigue:

| Cargo        | Nombre                      | C.I.         | VOTOS | Firma                                                                               |
|--------------|-----------------------------|--------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Presidente:  | José E. Flores Vidal        | 7.054.660-4  | 12    |  |
| Secretario:  | Mercedes R. Silva Fernández | 10.892.726-7 | 6     |  |
| Tesorero:    | Ernesto Silva Fernández     | 4.586.376-11 | 6     |  |
| 1º Director: | Demetrio Silva Coroco       | 14.477.233-4 | 3     |  |
| 2º Director: | Ernesto S. Alguin Contreras | 7.274.679-1  | 1     |  |
| Comisión F.: | Alfonso Contreras Corrao    | 2.806.212-5  | 1     |  |
| Comisión F.: | José A. Silva Reyes         | 11.757.512-0 | 0     |  |
| Comisión F.: | José E. Flores González     | 10.638.525-4 | 0     |  |

La eleccion se hizo en votacion secreta produyendose tres empates. No fue necesario hacer el desempate, ya que los cargos fueron distribuidos de comun acuerdo entre los candidatos, quedando en primera instancia los cargos ocupados por los candidatos de acuerdo a la antigüedad de los mismos, segun lo que establecen los Estatutos

Asistente Social unida, certifique la presencia para la redaccion de la Junta de Directivos de acuerdo a la Nueva Ley 10473 en vigencia de Quintos de Mayo, tal como lo establecen los Estatutos.

MUNICIPALIDAD DE  
DIRECCION  
DESARROLLO  
COMUNITARIO  
